

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLAUSULA DE AMPARO OPCIONAL DE AUTOMOVILES

POLIZA No.:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la misma, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

La Compañía cubrirá los daños y pérdidas de los automóviles durante su transporte, por medio distinto al propio, si fuere responsable por dicho daño de acuerdo con los amparos contratados en esta Póliza hasta el límite por despacho fijado en las condiciones particulares y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contenidas en la cláusula cuarta de las condiciones generales de la Póliza, la Compañía no cubre:

- 1.- Los gastos por concepto de alistamiento, enlucimiento, limpieza y en general todos aquellos detalles que conduzcan a darle una mejor presentación al vehículo.
- 2.- Las plumas, faros de ninguna clase, tapacubos y accesorios como radios, aire acondicionado u otros.
- 3.- Daños a consecuencia de granizo para vehículos a la intemperie
- 4.- Daños por mojadura, oxidación, corrosión, herrumbre y decoloración cuando los bienes viajan a la intemperie o sobre cubierta o son almacenados a la intemperie.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 37547 de 30 de marzo de 2015.